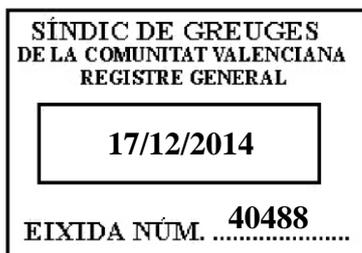




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018

=====
Ref. Queja nº 1408501
=====

Asunto: Dependencia. No cumplimiento íntegro sentencia

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo a su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de **D. (...)**, con **DNI nº (...)**, sobre el asunto mencionado.

El interesado interpuso, en representación de su tía **Dña. (...)**, el 17 de febrero de 2011, Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para reclamar de la Conselleria de Bienestar Social el pago de las prestaciones económicas que, a su juicio, se le debían desde la fecha de solicitud del reconocimiento de dependencia hasta la fecha anterior a la Resolución que aprobaba el PIA declarando dicha dependencia.

El 11 de diciembre de 2013, aunque comunicada al interesado el 12 de marzo de 2014, se estimó por sentencia parcialmente el Recurso reconociendo que la Conselleria “*adeuda a los actores la cantidad económica que resulte de establecer, como fecha inicial del derecho a la prestación, la del 31 de enero de 2008*”, y por otro lado, se condena a la Conselleria a abonar a los actores los “*intereses de demora a partir del día 10 de septiembre de 2010*” (Procedimiento Ordinario ante la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 5ª, nº 5/000220/2011).

Según la propia Conselleria, “*mediante Resolución de 8 de julio de 2014 de la Directora General de Dependencia y mayores se lleva a puro y debido efecto la sentencia firme núm. 694/13 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana relativa al reconocimiento de retroactividad del Programa Individual de Atención de Dª (...)*”.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 17/12/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

“Y le informamos que con fecha 1 de agosto de 2014 se cursó la correspondiente orden de pago a fin que fuera ingresada en la cuenta corriente indicada por el interesado (...) la cantidad correspondiente a prestación reconocida (...)”.

Sin embargo, según nos indica el promotor de la queja, la Conselleria realizó el ingreso del principal reclamado el 27 de agosto de 2014 pero no el de los intereses, a cuyo pago expresamente la sentencia referida hizo mención y que la Conselleria debe.

Por tanto, no sólo no se acata la sentencia referida sino que no es cierta la Resolución de la Conselleria que se refiere a que *“se lleva a puro y debido efecto la sentencia firme”*, dado que la Sentencia condenaba al pago de principal más intereses expresamente.

El interesado se dirigió a la Conselleria el 3 de septiembre de 2014 solicitándole el ingreso adeudado, cuantificando la deuda desde el 10 de septiembre de 2010, fecha que se fija en el fallo de la Sentencia del TSJ, hasta el 28 de agosto de 2014, fecha del pago del principal.

Nos encontramos ante un cumplimiento sólo parcial de una sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana que, sin duda, obliga a la Conselleria y que se ha de cumplir en su integridad y con celeridad, habiendo transcurrido casi un año desde la publicación de la sentencia.

Por todo ello, y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que, sin más dilación, proceda a cumplir íntegramente la sentencia nº 694/13, de fecha 11 de diciembre de 2013, que nos ocupa, ingresando el dinero debido a la persona interesada en concepto de intereses devengados por el principal, ya pagado.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 17/12/2014	Página: 2